

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-467-SAPBA-335
y su acumulado PAOT-2026-478-SAPBA-346**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3852 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **08 MAY 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-467-SAPBA-335 y su acumulado PAOT-2026-478-SAPBA-346**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrata, golpea, avienta e incluso acaba de atropellarle una pata por lo que le pusieron un bozal para que no llore, es un husky (...) así como (...) Maltrato a un perrito, lo tienen amarrado y al parecer le lastimaron una patita y le pusieron bozal (...) [Hechos que tienen lugar en calle Zapotecas, número 16 Bis, colonia Pedregal de las Águilas, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

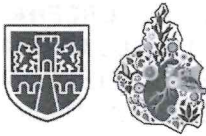
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato del que es objeto un ejemplar canino en calle Zapotecas, número 16 Bis, colonia Pedregal de las Águilas, Alcaldía Tlalpan.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-467-SAPBA-335
y su acumulado PAOT-2026-478-SAPBA-346

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3857 -2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

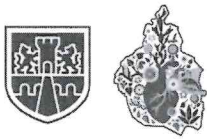
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino que se describe a continuación:

1. Macho, de raza Husky, de 3 meses de edad aproximadamente, pelaje color gris con blanco, que responde a nombre de "Lambo".

El cual contaba con los siguientes cuidados de bienestar animal:

- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observaba su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba en libre deambular en el patio del domicilio, en donde cuenta con áreas techadas, así mismo, tiene libre acceso al interior del domicilio, en donde puede cubrirse de las inclemencias del tiempo. Todo el sitio se observó limpio sin acumulación de residuos.
- **Agua y Alimento.** Al momento de la diligencia, se observó un recipiente que contenía agua a libre disposición del canino, la persona que atendió la diligencia comentó que le brindan alimento consistente en croquetas tres veces al día.
- **Comportamiento.** El ejemplar canino mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permitía el contacto físico y se mostraba dispuesto al juego de manera inmediata, respondía positivamente a la interacción con su responsable, sin exhibir indicios de temor; en ese sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El canino no presentaba lesiones evidentes, cabe señalar que se realizó una inspección física en la región rostral, en la que no se registran lesiones en los belfos, dientes o encías, así mismo, no se observaron lesiones en el cuello o en la altura de la cruz, por lo que no hay indicios de que el canino sea amarrado, aunado a que, se revisaron los cuatro miembros de "Lambo" y no se diagnosticó lesiones en manos o pies, aunado a que, al momento de la diligencia, se mostró la cartilla de vacunación y desparasitación actualizada del canino.

Es de señalar que la persona responsable del canino informó al personal de esta Entidad que en una ocasión le colocaron un bozal al canino motivo de la denuncia, sin embargo, se trató de un evento aislado, toda vez que en aquella ocasión se encontraban trabajando con materiales peligrosos al alcance del canino y quisieron evitar que "Lambo" se lastimara o consumiera alguno de estos, así mismo, al momento de la diligencia se compromete a no realizar el acto de nuevo.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-467-SAPBA-335
y su acumulado PAOT-2026-478-SAPBA-346**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3852 -2026

En seguimiento, se notificó a la persona responsable del canino el oficio correspondiente emitido por esta Subprocuraduría, en el cual, se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble señalado anteriormente, esta Entidad identificó que el canino contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

